

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez para proveer.

Yumbo Valle, 9 de octubre de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1345  
Declaración de Pertinencia.  
Rad. 2018-00055-00  
FIJA NUEVA FECHA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, octubre, nueve (9) de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. no se pudo realizar el día 18 de marzo de 2020, por la emergencia sanitaria desatada por el COVID 19, y como quiera que la auxiliar de la justicia Celmira Duque allego el informe pericial a ella encomendado en la diligencia de inspección judicial, que se realizó al predio a prescribir el 18 de febrero ogaño, se hace necesario señalar nueva fecha y hora para tal cometido.

Visto lo antepuesto y como quiera que es menester seguir adelante con el presente tramite de reconstrucción del expediente de la referencia, se,

RESUELVE:

.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. el día 5 del mes Noviembre del año 2020, a las 2 PM. Cíteseles.

NOTIFIQUESE,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 131

Fecha: 21 OCT 2020

Firma: \_\_\_\_\_

Orl.



38

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad.-

Yumbo, Octubre 19 de 2020.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 543

Proceso Ejecutivo.-

Radicación 2017 - 0368.-

Abstenerse Requerir Pagador.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Octubre Diecinueve de Dos Mil Veinte .-

Teniendo en cuenta el memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se le solicita adjunte al trámite la constancia de recibido del cual hoy pretende se requiera al pagador, en virtud a que en el expediente ni con el presente memorial se adjunta constancia que el pagador de la Alcaldía Municipal de Yumbo haya recibido el oficio No. 1884 de fecha Agosto 24 de 2017 por tanto se le indica al pentente que su solicitud resulta improcedente.-

Notifíquese,

La Juez,

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 131

Fecha: 21 OCT 2020

Firma: \_\_\_\_\_

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

@

Cali, 25-09-2020

DSB-DOP-EMB-20200925320524

Señor(a)

Secretario

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo

Calle 7 No. 3 - 62

Cali

**Oficio No. 982 Radicado:2019034000**

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTS:

tipo identificación	nro identificación
C	16461421
C	31465793

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

RECIBIDO EN LA FECHA

05 OCT 2020

Centro de Embargos  
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

13



168403

Bogotá D.C.

Señores  
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL YUMBO - VALLE  
CALLE 7 N° 3 - 62  
j02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
YUMBO - VALLE

BANCO AVVILLAS 9-29069821  
2020-10-02 11:39:50  
3350 VARIOS  
168403 JEFATURA SOPORTE  
OPERATIV  
CUR 10788366//JUZGADO 2 MPAL  
OF 982 DE 20190723 NI 16461421

Asunto Oficio número 982 de 20190723. Radicado 2019-0340-00 de CENTRAL DE INVERCIONES S.A (CISA) Contra JUAN CARLOS LOAIZA ESCOBAR con número de identificación 16461421.

Respetados Señores:

En atención al oficio indicado en el asunto procedimos al registro de la medida cautelar allí contenida, afectando para ellos la(s) cuenta(s) bancaria (s) de que es titular el demandado. El embargo está aplicado tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP y la Carta Circular 66 de octubre 07 2019 expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 66 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registra la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

Recibimos comunicaciones en nuestras oficinas, también en la Carrera 10 N° 26-71 Torre Sur Piso 10 Edificio Tequendama Bogotá, o en nuestro correo electrónico: embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co

Cordialmente,

Claudia Liliana Soto-Soto  
Jefatura Soporte Operativo de Embargos  
Banco AV Villas

Ramirezad

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MPAL YUMBO  
RECIBIDO EN LA FECHA  
08 OCT 2020

14

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Octubre 19 de 2020.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-  
Secretario.-

Sustanciación No. 542.-  
Ejecutivo  
Radicación No. 2019 - 00340.-  
Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, Octubre Diecinueve De Dos Mil Veinte.-

En virtud a los oficios que anteceden procedentes del BANCO AV VILLAS y BANCO DE BOGOTA se hace preciso agregarlas a los autos a fin de que obren y consten en el presente trámite a fin de ser tenido en cuenta en su debida oportunidad.-

Notifíquese,  
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 21  
21 OCT 2020

Fecha: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

@

Constancia de Secretaria.

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo Valle, Octubre 19 de 2020.-

12

ORLANO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN .-  
Secretario.-

Sustanciación No. 542.-  
Proceso Ejecutivo  
Radicación No. 2020 - 048 - 00 -  
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, Octubre Diecinueve de Dos Mil Veinte

En virtud al memorial que antecede suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante CARLOS FERNANDO CORDOBA JORDAN. se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre para que se atendido en cuenta en su momento procesal oportuno.-

Notifíquese,  
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 131

Fecha: 21 OCT 2020

Firma: \_\_\_\_\_

@

Interlocutorio Nro. 1328.-  
PROCESO. EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Radicación No. 2020 - 068.-  
ORDEN DE EJECUCION.-

20

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.  
Yumbo Valle, Octubre Diecinueve de Dos Mil Veinte .-

VIVIANA LADINO RODRIGUEZ, actuando en favor de la menor IVANNA FERNANDA CUERVO LADINO demanda a LUIS FERNANDO CUERVO MAYOR, con el fin de obtener el pago de las cuotas de alimentos así: \$100.000 Cuota de Alimentos del mes de Noviembre de 2019 , \$100.000 Cuota de Alimentos del mes de Diciembre de 2019 , \$270.000 cuota extra de diciembre de 2019, \$110.000 Cuota de Alimentos del mes de Enero de 2020, \$110.000 Cuota de Alimentos del mes de Febrero Enero de 2020 asi como por la que se sigan causando.

Mediante proveído de fecha Marzo 13 de 2020, se libró mandamiento de pago, por las sumas mencionadas, y se ordenó notificar al demandado LUIS FERNANDO CUELLAR MAYOR, a quien se le dio por notificado por conducta concluyente mediante auto de fecha Septiembre 18 de 2020 quien dándole el termino de ley guardo silencio sin proponer excepción alguna

Para resolver el presente asunto se considera. Dentro del presente caso allegó la parte demandante como título base de recaudo acta de conciliación llevada a cabo en el Instituto colombiano de bienestar familiar, De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del Código General del Proceso que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictara auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo. Por lo expuesto el Juzgado

DISPONE

1º. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago

2º. ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo y/o la entrega de dineros retenidos si los hubiere, previa la liquidación del crédito, conforme lo señala el artículo 446 del C.G.P.

3º. CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$ 100.000, como agencias en derecho y por secretaria liquidense estas (Art. 365 del C. G. del Proceso).

4º PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,  
LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE  
Estado No. 131  
Fecha: 21 OCT 2020  
Firma: \_\_\_\_\_